



VISTO, el Informe N° 000577-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO) y el expediente de postulación de ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, la LPAG), se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 209 de la LPAG, establece que el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 30 de marzo de 2026 mediante Resolución Directoral N° 000228-2026-DGIA-VMPCIC/MC, rectificada mediante Resolución Directoral N° 000373-2026-DGIA-VMPCIC/MC y modificada mediante Resoluciones Directorales N° 000636-2026-DGIA-

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS



VMPCIC/MC y N° 000691-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprobó las Bases del 'Concurso de Proyectos de Documental - 2026' formalizándose la convocatoria;

Que, con fecha 26 de mayo de 2026, la ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA, presentó su postulación asignándosele el código CDO-D-00156-26, en el sistema en línea;

Que, el numeral 7.3 de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Documental - 2026', establece que el envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación;

Que, el numeral 7.4 de las Bases del 'Concurso de Proyectos de Documental - 2026', establece que la DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual. En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplirían con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 de la LPAG;

Que, el día 13 de junio de 2025 DAFO le comunicó a la ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA, a través del sistema en línea, las siguientes observaciones detectadas a su postulación, entre otras: "(...) **En el ítem "Declaración jurada del representante legal de la persona jurídica, responsable(s) y/o directores del proyecto de no contar con antecedentes penales ni judiciales, ni estar impedidos de contratar con el Estado":** "se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica ha consignado a 'COLLAZOS PALOMINO, DIANA ALICIA' como responsable del proyecto. Sin embargo, no ha presentado la Declaración jurada del responsable del proyecto de no contar con antecedentes penales ni judiciales ni tener impedimento de contratar con el Estado. Cabe señalar que de acuerdo con el numeral VI de las Bases debe presentar declaración(es) Jurada(s) del representante(s) legale(s) de la persona jurídica, responsables y directores(as) del proyecto de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado";

Que, con fecha 17 de junio de 2026, a las 12:10 pm, ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA presenta un escrito a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura al cual se le asignó el N° 0089933-2026, solicitando la rectificación del responsable del proyecto;

Que, con fecha 17 de junio de 2026, a las 13:07 pm, ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA envía un correo electrónico a concursoscine@cultura.gob.pe mediante el cual indican que por un error registraron equivocadamente a **COLLAZOS PALOMINO, DIANA ALICIA** como responsable por lo que solicitaban, entre otras cosas, que se le habilite la casilla pertinente en el formulario para que puedan realizar la modificación respectiva;

Que, con fecha 17 de junio de 2026, a las 23:00 pm, a través de la Plataforma de postulación, la persona jurídica presentó la información y documentación a fin de realizar la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 18 de junio de 2026, mediante Carta N° 000455-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC se le brindó la respuesta al expediente N° 0089933-2026, la cual indicaba "La subsanación se envía a través del mismo formulario de postulación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones. Las notificaciones se consideran efectuadas a partir de la confirmación de recepción de la comunicación por parte del postulante. Por lo que, el único medio válido de



subsanción es a través de la misma Plataforma de postulación. Asimismo, le informamos que se ha verificado que el día 17 de junio de 2026 se ha enviado la subsanción de la persona jurídica ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA por el proyecto RIO PROFANO de código CDO-D-00156-26";

Que, con fecha 15 de julio de 2026, a través Informe N° 000091-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, DAFO informó que de acuerdo a la revisión de la postulación verificó que la ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA consignó a 'COLLAZOS PALOMINO, DIANA ALICIA' como responsable del proyecto en el formulario de postulación. Sin embargo, no ha presentado la Declaración jurada del responsable del proyecto de no contar con antecedentes penales ni judiciales ni tener impedimento de contratar con el Estado. En ese sentido, no cumple con el numeral 5.2 que indica que debe presentar declaración(es) Jurada(s) del representante(s) legale(s) de la persona jurídica, responsables y directores(as) del proyecto de no contar con antecedentes penales, judiciales ni estar impedido de contratar con el Estado; asimismo, mantiene la observación realizada por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 7.4. de las Bases, donde se indica que *"De no enviarse la subsanción a las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación, o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanción; se procede a la exclusión de la postulación, la cual se formaliza a través de una Resolución Directoral de la DAFO, y es notificada a través de la casilla electrónica";*

Que, bajo esta lógica, con fecha 16 de julio de 2026, DAFO emitió la Resolución Directoral N° 000998-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se excluyó a ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA del 'Concurso de Proyectos de Documental - 2026' en la modalidad de 'Desarrollo de largometrajes de documental';

Que, con fecha 17 julio de 2026, mediante Expediente N.°0107431-2026, la ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000998-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, manifestando lo siguiente:

- *Dentro del plazo otorgado para la subsanción remitimos oportunamente, tanto al correo institucional como mediante Mesa de Partes Virtual (Expediente N.° 2026-000089933), la documentación y los fundamentos que explicaban que la consignación de la señora Diana Alicia Collazos Palomino como responsable del proyecto obedecía a un error material de registro ocurrido durante el llenado del formulario.*
- *En dicha solicitud se explicó claramente que: (i) el único responsable del proyecto es Pavel Iván Marmanillo Barrio de Mendoza, quien además es autor, director, formulador y representante legal de la persona jurídica postulante; (ii) la señora Diana Alicia Collazos Palomino participa únicamente como productora, conforme al precontrato presentado en la postulación; y, (iii) la corrección solicitada no modificaba la naturaleza del proyecto, ni su autoría, dirección, presupuesto, evaluación, ni otorgaba ventaja alguna frente a los demás postulantes.*
- *Asimismo, solicitamos expresamente que se habilitara el mecanismo correspondiente dentro de la plataforma DAFO para efectuar dicha rectificación o, en su defecto, que la administración procediera a corregir el registro.*
- *Lamentablemente, la plataforma nunca fue habilitada para realizar esa modificación, por lo que la Asociación no tuvo la posibilidad material de corregir el estatus asignado por error a la señora Diana Collazos Palomino.*
- *En consecuencia, la imposibilidad de modificar dicha información no obedeció a una falta de diligencia de la Asociación, sino a la inexistencia de un mecanismo técnico que permitiera ejecutar la rectificación solicitada dentro del sistema de postulación.*
- *Consideramos, por ello, que la resolución impugnada no analiza ni se pronuncia respecto de la solicitud de rectificación presentada oportunamente por esta parte, limitándose únicamente a señalar que no se presentó la declaración jurada de la señora Diana Collazos Palomino.*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

- *Al no existir un pronunciamiento sobre dicha solicitud, no se evalúa si correspondía mantener a la señora Diana Collazos Palomino como responsable del proyecto ni si la observación podía ser levantada mediante la rectificación oportunamente solicitada.*
- *En aplicación de los principios de verdad material, informalismo en favor del administrado, eficacia y debido procedimiento, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, solicitamos que se revoque la resolución impugnada o, subsidiariamente, que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la exclusión para que la Dirección evalúe expresamente la solicitud de rectificación presentada mediante Mesa de Partes y permita culminar adecuadamente el proceso de subsanación.*

Que, asimismo, adjuntó, los siguientes documentos: (i) Copia del testimonio de constitución de la empresa jurídica (página referente a la vigencia del consejo directivo); (ii) Certificado de vigencia emitido por SUNARP; y, (iii) Solicitud de rectificación de responsable y habilitación de subsanación:

Que, además, con fecha 20 de julio de 2026, mediante Expediente N° 0108237-2026, ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA presentó escrito complementario y otro recurso de apelación contra la misma Resolución Directoral N°000998-2025-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, con el siguiente contenido y solicitud: *MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE DISPUSO LA EXCLUSIÓN DE LA POSTULACIÓN CDO-D-00156-26 DEL PROYECTO DOCUMENTAL "RÍO PROFANO", PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA AL CONCURSO DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL 2026. SOLICITO SU REVOCATORIA POR VULNERACIÓN DEL DEBER DE MOTIVACIÓN, DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS PRINCIPIOS DE VERDAD MATERIAL, EFICACIA E INFORMALISMO. S ACREDITA QUE DENTRO DEL PLAZO DE SUBSANACIÓN SE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y SE COMUNICÓ OPORTUNAMENTE UN ERROR MATERIAL EN LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO, SOLICITANDO SU RECTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y EL EXPEDIENTE N.º 2026-0000089933. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA OMITIÓ RESOLVER DICHA SOLICITUD Y EXCLUYÓ LA POSTULACIÓN SIN ANALIZAR LA CUESTIÓN PLANTEADA. SUBSIDIARIAMENTE, SOLICITO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y LA RETROACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. SE ADJUNTAN MEDIOS PROBATORIOS QUE LO SUSTENTAN.*

Que, en esta oportunidad, ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA adjuntó al expediente (i) Correos electrónicos referentes a las consultas y requerimientos solicitados a la DAFO con respecto a su postulación al concurso, (ii) Captura del correo electrónico enviado por la Plataforma virtual de atención a la ciudadanía del ministerio de Cultura con respecto al ingreso del expediente N° 00089933-2026, (iii) Copia de la Carta 000455-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC,

Que, de acuerdo con el Artículo II de la LPAG esta es *"una norma común para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*;

Que, no podemos dejar de considerar que existen procedimientos especiales como el de estímulos económicos pero los estándares aplicables constituyen derechos de los administrados y tienen exigencias mínimas dispuestas en la LPAG, las cuales deben ser consideradas y aplicadas en todos los casos;

Que, si bien DAFO le observa a ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA, que no ha presentado las declaraciones juradas de COLLAZOS PALOMINO DIANA ALICIA conforme lo señala las Bases al recaer sobre ella la función de responsable del proyecto, lo cierto es que hasta en tres (3) comunicaciones la apelante indicó que por un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

error consignó a dicha persona como responsable pero que debía omitirse esa consignación dado que su incorporación fue un error;

Que, debe evaluarse el Concurso en el marco de las disposiciones de la LPAG, tales como el Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo), que señala entre otros: "(...) **1.3. Principio de impulso de oficio.** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. **1.6. Principio de Informalismo.** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. **1.10. Principio de eficacia.** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. **1.13. Principio de simplicidad.** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir";

Que, en este entendido, la exigencia de presentación de declaraciones juradas por haber consignado a COLLAZOS PALOMINO DIANA ALICIA como responsable del proyecto no resultaría pertinente considerando que ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA ya había señalado a DAFO que por un error consignó a dicha persona en el cargo, es decir, en la práctica no formaba parte del procedimiento, condición indispensable para exigir la remisión de las citadas declaraciones juradas;

Que, el error incurrido por la ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA en consignar a COLLAZOS PALOMINO DIANA ALICIA como responsable del proyecto no afecta derechos de terceros ni el interés público siendo que el procedimiento debe impulsarse considerando que existían elementos que permitían esclarecer la cuestión observada, que no era otra que la señora COLLAZOS PALOMINO DIANA ALICIA no era responsable del proyecto y por ende no debía presentar ningún tipo de declaración jurada;

Que, en efecto, los trámites deben orientarse a prescindir de complejidades que no permitan alcanzar su finalidad que, en el presente caso, es permitir el acceso a un concurso para participar y ser evaluado, siendo que, en caso de lograr un resultado favorable, un estímulo económico;

Que, en atención a lo expuesto, se declara fundada la apelación y corresponderá revocar la Resolución Directoral N° 000998-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC emitida por DAFO en el extremo correspondiente a que la ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA fue declarado "No Apto" por lo que tendría condición de "Apto";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA.

Artículo Segundo. – Revocar la Resolución Directoral N° 000998-2026-DAFO-DGIA-



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VMPCIC/MC en el extremo que declaró "No Apto" a ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA por ende sería "Apto".

Artículo Tercero. - Remitir a ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO YACHAYCHACA la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto. – Disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES